

**RECURSO 49/2024
RESOLUCIÓN 52/2024**

Resolución 52/2024, de 30 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxx, contra la adjudicación del contrato de servicios por la prestación por un arquitecto del asesoramiento técnico urbanístico, ambiental y de obras al Ayuntamiento de Corrales del Vino. (Expediente 82/2024).

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Mediante Resolución de Alcaldía de Corrales del Vino de 26 de febrero de 2024, se aprueba el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el procedimiento de contratación del servicio para la prestación por un arquitecto del asesoramiento técnico urbanístico, ambiental y de obras.

Consta un valor estimado del contrato -calificado como de servicios- de 49.586,8 euros.

Segundo.- Mediante Resolución de Alcaldía de 19 de abril de 2024, se adjudica el contrato.

Tercero.- El 22 de abril de 2024, D. xxx interpone ante el Ayuntamiento de Corrales del Vino, un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del referido contrato.

Cuarto.- Remitida a este Tribunal la documentación correspondiente al recurso el 25 de abril, es incorporado al registro de expedientes con el número 49/2024.

**II
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla

y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

En el caso examinado se impugnan la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 49.586,8 euros, por ello inferior al umbral de cien mil de euros previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los contratos que detalla, entre ellos, los previstos en el apartado a) "Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros".

Procede, por ello, declarar la inadmisión del recurso por falta de competencia de este Tribunal para su resolución, al tratarse de un contrato que por su cuantía está fuera del ámbito del recurso especial en materia de contratación, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso e impide el examen de la cuestión de fondo.

Sentado lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", procede remitir el recurso al órgano de contratación, al objeto de que determine si se admite su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título V de la misma Ley.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxx, contra la adjudicación del contrato de servicios por la prestación por un arquitecto del asesoramiento técnico urbanístico, ambiental y de obras al Ayuntamiento de Corrales del Vino. (Expediente 82/2024).

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).